



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00110-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA como representante judicial de PUNTUALMENTE S.A.S., apoderada judicial de CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de GERSON ORLANDO SUAREZ RODRIGUEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA como representante judicial de PUNTUALMENTE S.A.S., apoderada judicial de CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de GERSON ORLANDO SUAREZ RODRIGUEZ, no cumple con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar el domicilio del demandado tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá indicar si la parte actora realizó abonos a la obligación dado que el valor solicitado no corresponde con el señalado en el pagaré.
3. Deberá aclarar los hechos dado que lo señalado no concuerda con lo establecido en el pagaré.
4. Deberá allegar nuevamente copia del pagaré dado que el mismo no es legible y no puede evidenciarse el valor debido.
5. Deberá calcular la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular



DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 hoy <u>21 DE MARZO DE 2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>KAREN JULIANA PINILLA IBAÑEZ SECRETARIA AD HOC</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c20f63ff885ae8ad9fb36638ec6b06d061fe33b2d584aa40812156e46f2dd**

Documento generado en 17/03/2023 05:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>